

informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan las normas reguladoras del concurso general de becas escolares para enseñanzas universitarias, técnicas y asimiladas en el curso académico 1964-65.

Excmos Sres.: Siendo propósito decidido anticipar todo lo posible las convocatorias de becas escolares, a fin de que los seleccionados puedan conocer con tiempo suficiente antes de finalizar el curso académico el resultado de su petición.

Esta Comisaría General ha resuelto que la próxima campaña de protección escolar se ajuste a las siguientes normas:

I. Aspirantes que pueden tomar parte en este concurso

1.º Los aspirantes a becas escolares para el curso 1964-65 deberán participar en el concurso que regula esta Resolución, ya sea para iniciar sus estudios universitarios o técnicos de grado superior, ya se encuentren matriculados en alguna de tales enseñanzas. También habrán de concurrir los que aspiren a las becas que se determinan en el apartado III.

2.º Las peticiones se formularán en impreso oficial facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario a todos los Centros docentes de su demarcación.

II. Lugar de presentación de solicitudes

3.º Los alumnos que en el presente curso se hallen matriculados en Centros de grado medio presentarán las solicitudes en las Secretarías de tales Centros, que las remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que pertenezca el Centro universitario o técnico para el que el aspirante solicita la beca en el curso 1964-65.

Los alumnos que hayan iniciado ya estudios universitarios o técnicos y soliciten prórroga o nueva concesión de becas presentarán sus instancias en la Secretaría del Centro donde cursen sus estudios, que las remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito a que pertenezca el Centro universitario o técnico para el que aspirante solicite la beca en el curso 1964-65.

III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse las becas

4.º Las becas podrán ser solicitadas para iniciar o continuar estudios por enseñanza oficial o reconocida en Facultades universitarias (y Centros asimilados), Escuelas Técnicas de grado superior (y Centros asimilados). Asimismo podrán solicitarse para los estudios cursados en Escuelas Técnicas de grado medio (y Centros asimilados), Escuelas Profesionales de Comercio (grado profesional), Centros de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Conservatorios de Música (grado superior), Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arte Dramático (último curso); preparación para ingreso en Academias Militares, Escuelas Oficiales de Periodismo, de Turismo, de Asistentes Sociales, Instituto de Restauración de Obras de Arte, Cursos de Formación de Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos, Cursos de Formación del Profesorado de Hogar, de Educación Física, etc.

5.º Sólo excepcionalmente podrán solicitarse becas para cursar estudios en localidades distintas de la residencia familiar cuando en ella existan Centros que impartan las enseñanzas que pretenda seguir el candidato. Esta medida no tendrá carácter retroactivo.

Los aspirantes, si han de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios en 1964-65, deberán comprometerse a solicitar plaza en Centros residenciales (Colegios Mayores, Residencias o Internados) que aseguren su adecuada formación y tutela. Cualquier excepción a esta obligación deberá ser expresamente autorizada por la Comisaría de Protección Escolar respectiva.

IV. Plazo de admisión de solicitudes

6.º El plazo de admisión de instancias concluirá en cada Centro docente el próximo día 10 de abril.

7.º Los Centros docentes examinarán e informarán las solicitudes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, remitiéndolas seguidamente

a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponda, que no podrán admitir solicitudes para su tramitación con posterioridad al 25 de abril.

V. Tramitación de las solicitudes

8.º Las Comisarias de Distrito Universitario, durante los meses de abril y mayo, examinarán detenidamente las peticiones y ordenarán provisionalmente a los candidatos de acuerdo con su rendimiento escolar, deducido de las calificaciones alcanzadas en el curso académico anterior (normalmente de 1962-1963).

Asimismo valorarán la insuficiencia de recursos económicos aducida por los solicitantes para determinar la cuantía de la beca que pueda corresponderles según el ciclo de la enseñanza seguida.

Serán eliminados aquellos candidatos que no acrediten clara y verazmente los datos pedidos en la solicitud, y especialmente la insuficiencia de recursos.

VI. Selección de los becarios

9.º La selección de los becarios se realizará por Comisiones integradas por representantes de los Centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los Organismos culturales del Movimiento, de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de acuerdo con las instrucciones de esta Comisaría General, a la que dará cuenta de la misma, así como al Rector del Distrito Universitario.

10. Los criterios para la actuación de las Comisiones de selección serán determinados en la primera de las reuniones de dichas Comisiones destinadas a la aprobación de los baremos que valoren tanto la situación de insuficiencia económica (estimada en razón de la totalidad de los ingresos familiares, número de miembros y coste de la vida en la localidad) como el aprovechamiento académico, estimado en la forma que se indica en los apartados siguientes.

11. La valoración de las solicitudes, ya sean de prórroga o de nueva concesión, se realizarán con arreglo a las calificaciones obtenidas en el curso inmediatamente anterior, (normalmente 1962-63). De acuerdo con tal valoración los candidatos serán ordenados provisionalmente como se indica en el apartado octavo.

La concesión definitiva de la beca se realizará cuando la calificación media del último curso (normalmente 1962-63), sumada a la calificación media del curso 1963-64 alcance la puntuación exigida en los baremos establecidos para cada modalidad de enseñanza.

VII. Publicidad de la resolución del concurso

12. La ordenación provisional de los candidatos admitidos al concurso se hará pública por las Comisarias de Protección Escolar en la última decena del mes de mayo, advirtiendo claramente a los interesados la necesidad de acreditar dentro del mes de junio los resultados académicos del actual curso escolar, a fin de que en el mismo mes pueda serles adjudicada definitivamente la beca. En caso de que las calificaciones no se hubiesen publicado antes de finalizar el mes de junio, los solicitantes dispondrán para justificar los resultados obtenidos de un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fueron dadas las calificaciones. Asimismo será publicada la lista de candidatos excluidos.

13. La justificación de las calificaciones del curso actual, así como las del precedente ya reseñadas en la solicitud, se efectuará mediante certificación académica oficial.

14. La resolución definitiva del concurso deberá ser publicada por las Comisarias de Protección Escolar, que además comunicarán el resultado individualmente a los interesados tanto si es favorable como si la beca ha sido denegada. En este caso deberán indicarse los motivos.

VIII. Reclamaciones

15. Las Comisarias de Protección Escolar admitirán las reclamaciones justificadas que se formulen por los candidatos excluidos tanto de la relación provisional como de la resolución definitiva del concurso, siempre que se produzca dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación.

La resolución de tales reclamaciones deberá estar realizada antes del 1 de agosto.

IX. Becas excepcionales

16. Aparte de las becas que pueden solicitarse en cualquier momento por necesidad económica sobrevenida después de cerradas las convocatorias normales, las Comisarias de Protección Escolar sólo podrán proponer—dentro del crédito asignado a cada Distrito y clase de enseñanza—, con carácter excepcional y en el concurso que reglamenta la presente Resolución, a los aspi-

rantes que por motivos muy singulares y debidamente apreciados en cada caso justifiquen que no han podido alcanzar las puntuaciones fijadas para cada enseñanza.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar del Departamento.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan normas reguladoras del concurso general de becas escolares para enseñanzas de grado medio y asimiladas en el curso académico 1964-65.

Es propósito decidido de esta Comisaria General anticipar todo lo posible las convocatorias de becas escolares, a fin de que los seleccionados puedan conocer con tiempo suficiente, antes de finalizar el curso académico, el resultado de su petición.

La próxima campaña de protección escolar se ajustará a las siguientes normas:

I. Aspirantes que pueden tomar parte en este concurso

1.º Todos los aspirantes a becas escolares para el curso 1964-1965 deberán participar en el concurso que regula esta Resolución, ya sea para iniciar sus estudios de grado medio, ya se encuentren matriculados en alguna de las modalidades de tales enseñanzas.

2.º Las peticiones se formularán en impreso oficial, facilitado por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar a todos los Centros docentes de su demarcación.

II. Lugar de presentación de solicitudes

3.º Los alumnos que soliciten beca para iniciar cualquier clase de estudios de enseñanza media (incluso de carácter eclesiástico) cursarán sus peticiones a través de los Maestros o Directores de Grupo Escolar o Colegio en que se encuentren matriculados durante el actual curso académico, los cuales las harán llegar a la Inspección de Enseñanza Primaria dentro del plazo señalado en el número septimo.

Los alumnos que actualmente cursan estudios de grado medio—o los hayan cursado—las presentarán a través de las Secretarías de los Centros docentes respectivos. En el caso de que el alumno pretenda trasladarse de Centro en el próximo curso académico 1964-65 deberá remitir su petición, una vez informada por el Centro en el que estudia actualmente, a la Secretaria de aquél en que vaya a matricularse en el próximo curso.

III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse las becas

4.º Las becas podrán ser solicitadas para iniciar o continuar estudios de Bachillerato general, Magisterio, peritaje mercantil, Auxiliares de empresa e intérpretes de oficina mercantil, Matronas, idiomas, Bachillerato laboral, formación profesional industrial, conservatorios de música, Escuelas de arte dramático, artes aplicadas y oficios artísticos, casas religiosas de formación (estudios convalidables con los de Bachillerato general) y seminarios diocesanos (ciclos de Latin y Humanidades y equiparables al Bachillerato general).

5.º Los aspirantes podrán seguir los anteriores estudios en Centros docentes oficiales, reconocidos, autorizados y libres cuando ofrezcan solvencia docente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza.

Sólo excepcionalmente podrán solicitarse becas para cursar estudios en localidad distinta a la residencia familiar cuando en ella no existan Centros que impartan las enseñanzas que pretenda seguir el candidato. Cuando se trate de alumnos de seminarios o casas religiosas de formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas. Esta medida no tendrá carácter retroactivo.

Los aspirantes si han de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios en 1964-65 deberán comprometerse a solicitar plaza en centros residenciales (Colegios menores, residencias o internados) que aseguren su adecuada formación y tutela. Cualquier excepción a esta obligación deberá ser expresamente autorizada por la Delegación de Protección Escolar respectiva.

IV. Plazo de admisión de solicitudes

6.º El plazo de admisión de instancias concluirá en cada Centro docente el próximo día 10 de abril.

7.º Todos los Centros docentes examinarán e informarán las solicitudes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión. En el mismo día en que finalice dicho plazo las remitirán a las Delegaciones Protección Escolar de la provincia donde esté enclavado el Centro docente en que vaya a cursar estudios el aspirante.

Las Delegaciones de Protección Escolar no podrán admitir solicitudes para su tramitación con posterioridad al 25 de abril.

V. Tramitación de las solicitudes

8.º Las Delegaciones de Protección Escolar, durante los meses de abril y mayo, examinarán detenidamente las peticiones y ordenarán provisionalmente los candidatos de acuerdo con su rendimiento escolar deducido de las calificaciones alcanzadas en el último curso académico estudiado (normalmente 1962-63).

Asimismo valorarán la insuficiencia de recursos económicos aducida por los solicitantes para determinar la cuantía de la beca que pueda corresponderles según el ciclo de la enseñanza seguida.

Serán eliminados aquellos candidatos que no acrediten verazmente todos los datos solicitados, y especialmente la insuficiencia de recursos.

VI. Selección de los becarios

9.º La selección de los becarios la realizarán Comisiones integradas por representantes de los Centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los Organismos culturales del Movimiento, de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Delegados de Protección Escolar de cada provincia.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Delegado provincial de protección escolar de acuerdo con las instrucciones de esta Comisaria General, a la que dará cuenta de la misma, así como al Comisario de Protección Escolar del Distrito universitario correspondiente.

10.º Los criterios para la actuación de las Comisiones de selección serán fijados en su primera reunión, destinada a la aprobación de los baremos que valoren tanto la situación de insuficiencia económica (estimada en razón de la totalidad de los ingresos familiares, número de miembros y coste de la vida en la localidad) como el aprovechamiento académico, estimado conforme se indica en los apartados siguientes.

11.º El aprovechamiento académico de los aspirantes para iniciar estudios de grado medio se deducirá de las calificaciones obtenidas (expresadas numéricamente) en los exámenes de ingreso realizados por el alumno en el Centro docente donde desee seguir sus estudios en el curso 1964-65.

Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar podrán recabar de la Inspección de Enseñanza respectiva un informe relativo a los ejercicios realizados por el aspirante al disfrute de beca en el Centro que interese.

VII. Criterio especial para becarios rurales

12.º Los aspirantes procedentes de medios rurales o de localidades de deficiente ambiente cultural serán seleccionados a través de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Los Maestros propondrán a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria una lista de los alumnos que consideren con aptitudes para seguir estudios medios, y las Inspecciones determinarán los alumnos que hayan de realizar los ejercicios de selección definitiva. La superación de tales pruebas equivaldrá al examen de ingreso en la respectiva enseñanza, conforme se previene en la actual legislación.

La determinación de los núcleos de población a los que se alude en este apartado corresponde a las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, a propuesta de la Jefatura de Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Los aspirantes que hayan demostrado en las pruebas de selección sobresalientes dotes de inteligencia, pero insuficiente preparación cultural, podrán asistir a unos cursos de formación básica intensiva que les habilite para su inmediata incorporación a las enseñanzas medias. Dichos cursos se organizarán experimentalmente durante las próximas vacaciones estivales, según las instrucciones de esta Comisaria General.

13.º Los solicitantes de beca, ya sean de prórroga o de nueva concesión, serán valorados según las calificaciones obtenidas en el último curso que hayan estudiado (normalmente 1962-63).

Con arreglo a tal valoración serán ordenados provisionalmente como se indica en el apartado octavo.

La concesión definitiva de la beca se realizará cuando la calificación media del último curso (normalmente 1962-63), sumada a la calificación media del curso 1963-64, alcance la puntuación exigida en los baremos establecidos para cada modalidad de enseñanza.

Las calificaciones de ambos cursos habrán de acreditarse una vez celebrados los exámenes ordinarios de 1963-64 mediante certificación académica oficial.

14.º En caso de que las calificaciones no se hubiesen publicado antes de finalizar el mes de junio los solicitantes dispondrán para justificar los resultados obtenidos de un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fueran dadas las calificaciones.

VIII. Publicidad de la resolución del concurso

15.º La ordenación provisional de los candidatos admitidos al concurso se hará pública por las Delegaciones de Protección Escolar en la última decena del mes de mayo, advirtiendo claramente a los interesados la necesidad de acreditar dentro del mes de junio los resultados académicos del actual curso escolar, a